

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, octubre (28) de dos mil diecinueve (2019), informando al señor Juez que no hay respuesta a los oficios No. 220, 221 y 222 del 04 de febrero de 2019, los cuales quedaron a cargo d envío de la parte demandante. Sírvase proveer,

Ángela Teresa Moreno Hernández
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

CIUDAD Y FECHA	Cartago Valle del Cauca, octubre (28) de dos mil diecinueve (2019)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	2104
RADICACION	76-147-33-40-002- 2016-00236-00
DEMANDANTES	SANDRA MILENA RINCÓN BRITO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Conforme con la constancia secretarial que antecede, el juzgado en audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia el día 30 de enero de 2019¹, decretó prueba documental consistente en oficiar al Hospital Departamental Centenario, Clínica Dumian Medical y al Director de Departamento de Policía del Valle del Cauca. Para tal efecto se libró los respectivos oficios, quedando a cargo la parte demandante el envío de los mismos a cada una de las entidades; los oficios fueron remitidos al Dr. Mario Fernando González Ibagón a su correo electrónico el día 03 de abril de 2019², sin que hasta la fecha obre constancia de envío o remisión de los mentados oficios.

Encontrando que no obra respuesta a los oficio del 04 de febrero de 2019, se requerirá a la parte demandante para que informe o remita al proceso constancia de envío o remisión de los oficios, so pena de las sanciones de orden disciplinario y poderes correccionales del Juez consagrados en el artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartago,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, informe o remita al proceso constancia de envío o remisión de los oficios No. 220, 221 y 222 del 04 de febrero de 2019, dirigidos al Hospital Departamental Centenario, Clínica Dumian Medical y al Director de Departamento de Policía del Valle del Cauca, prueba ordenada y decretada en audiencia inicial celebrada el día 30 de enero de 2019, so pena de las sanciones de orden disciplinario y poderes correccionales del Juez consagrados en el artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO
JUEZ

¹ Folios No. 97 a 100 del expediente.

² Folios No. 112 a 114 dl expediente.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
Cartago, fijado el (29) de octubre de 2019, a las 8 a.m.

**Ángela Teresa Moreno Hernandez
Secretaria**

fncm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, octubre (28) de dos mil diecinueve (2019), informando al señor Juez que no hay respuesta al requerimiento efectuado mediante el Auto de Sustanciación No. 800 del 15 de mayo de 2019, por las partes dentro del presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer,

Ángela Teresa Moreno Hernández
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, octubre (28) de dos mil diecinueve (2019)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	2114
RADICACIÓN	76-147-33-40-002-2016-00265-00
DEMANDANTE	CAROLINA PARDO DÁVILA
DEMANDADO	HOSPITAL SAGRADA FAMILIA E.S.E DE TORO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO

Conforme con la constancia secretarial que antecede, el despacho mediante el auto de sustanciación No. 800 del 15 de mayo de 2019, puso en conocimiento a la parte ejecutante el oficio allegado al Despacho el día 22 de marzo de 2019, mediante el Hospital Sagrada Familia E.S.E de Toro Valle del Cauca, dio respuesta al requerimiento efectuado por medio del auto de sustanciación No. 372 del 07 de marzo de 2019, así como los anexos aportados, donde dan cuenta de la transferencia de dineros a favor de la parte ejecutante (fls. 27 a 49 del cuaderno de medidas cautelares), para que se pronunciara sobre los mismos. Dentro del término fijado por el este despacho la parte ejecutante guardó silencio.

Como se expuso en la providencia del 15 de mayo de 2019, tenemos que el día 22 de marzo de 2019, el Hospital Sagrada Familia E.S.E de Toro Valle del Cauca dio respuesta al requerimiento efectuado por este despacho, solicitando que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se tenga en cuenta la falta de liquidez del Hospital Sagrada Familia para condenarlo en costas, así mismo manifestó que contactó a la parte ejecutante y el día 4 de enero de 2019 le fue transferido desde INFIVALLE la suma de \$14.501.622, monto que fue aceptado como definitivo por la demandante. Allegó con el escrito la copia del Convenio Desempeño No. **1.220.02-59.2-5344** del 08 de noviembre de 2018, copia de certificado terceros fiducia y copia de transacciones.

Atendiendo lo manifestado por la parte ejecutada Hospital Sagrada Familia E.S.E de Toro Valle del Cauca, el despacho ve pertinente, oficiar al Banco **BBVA** para que certifique el pago o pagos girados por **INFIVALLE** a la cuenta de ahorro No. **00130353000200233299** a nombre de la señora **Carolina Pardo Dávila**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.791.771** de Tuluá Valle del Cauca, el día 04 de enero de 2019 por el valor de **\$14.501.622** de pesos.

Así mismo, verificado el trámite se observa que no reposa liquidación del crédito actualizada a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P; por lo tanto, se requerirá a las partes para que a la menor brevedad posible sea aportada nueva liquidación del crédito al despacho, recordando que si efectivamente se canceló a favor de la señora **Carolina Pardo Dávila**, el valor de **\$14.501.622** de pesos, se haga el descuento como pago realizado dentro de la liquidación y continuar con el trámite del proceso.

Con base en lo anterior, este Despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR por secretaría al Banco **BBVA** para que dentro del término de diez días contados a partir del recibido del correspondiente oficio, certifique el pago o pagos girados por **INFIVALLE** a la cuenta de ahorro No. **00130353000200233299** a nombre de la señora **Carolina Pardo Dávila**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.791.771** de Tuluá Valle del Cauca, el día 04 de enero de 2019, por el valor de **\$14.501.622** de pesos.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada en los términos del Art. 446 del C.G.P, recordando que si efectivamente se canceló a favor de la señora **Carolina Pardo Dávila**, el valor de **\$14.501.622** de pesos, se haga el descuento como pago realizado dentro de la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO
ORAL DE DEL CIRCUITO CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
Cartago, fijado el (29) de octubre de 2019, a las 8 a.m.

Ángela Teresa Moreno Hernández
Secretaria

from

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veintiocho (28) de octubre de 2019. A despacho del señor Juez, informándole que revisado el expediente, se encuentra pendiente recaudar una prueba. Sírvase proveer.

ÁNGELA TERESA MORENO HERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca – veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 76-147-33-40-002-2016-00298-00
Demandante: **JUAN CAMILO SANCLEMENTE MÁRQUEZ Y OTROS**
Demandado: **E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE BOLÍVAR – NACIÓN – MIN. DEFENSA**
Medio de Control: **– EJÉRCITO NACIONAL REPARACIÓN DIRECTA**

Auto de Sustanciación No. 2106

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que en dos oportunidades se ha requerido a la Dirección de Sanidad Militar a fin que aporten diversos documentos, entidad que a la fecha no se han pronunciado al respecto, a pesar de haber recibido la última solicitud el pasado 22 de julio de 2019.

Igualmente se tiene que el Distrito Militar No. 30 dio respuesta incompleta a la solicitud realizada por el Despacho.

Así las cosas, se oficiará nuevamente a ambas entidades a fin que aporten la información requerida, poniendo de presente que deben prestar su colaboración a esta instancia judicial a fin de recaudar las pruebas y no obstruir los requerimientos judiciales, advirtiéndole de los poderes correctivos del juez consagrados en el artículo 44 del C.G.P³.

Por lo expuesto, una vez recibida respuesta se procederá a la expedición de los oficios correspondientes a las pruebas periciales.

El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartago,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Distrito Militar No. 30 de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, ubicado en el Batallón No. 23 Vencedores de Cartago, (Km 2 vía Aeropuerto B/ Santa Ana), para que en el término de 5 días, contados a partir del recibido del oficio, proceda a allegar al plenario los siguientes documentos:

- Copia simple de la ficha técnica de incorporación y evaluación del señor JUAN CAMILO SANCLEMENTE MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.121.474.

³ **“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.**

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...).”

Se le pone de presente a la entidad requerida los **poderes correccionales del Juez**, estipulados en el artículo 44 del C.G.P., advirtiéndole que de obviarse emitir respuesta a este requerimiento se procederán a **imponer las sanciones** a que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR por **tercera y última vez** a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, ubicada en la Carrera 7ª No. 52-48 de Bogotá, para que dé respuesta a los oficios 613 del 14 de marzo de 2019, 5047/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRULE1.10 del 26 de marzo de 2019 y 1412 del 19 de julio de 2019, para lo cual se expedirá oficio por secretaría, a fin que, en el **término de 5 días**, contados a partir del recibido del oficio, proceda a allegar al plenario:

- Copia del historial clínico completo que reposa en los archivos de la entidad, correspondiente al soldado JUAN CAMILO SANCLEMENTE MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.121.474, desde el mes de **abril de 2014** hasta la fecha de remisión de la prueba, con su correspondiente informe cronológico detallado de las atenciones por causa del cuerpo extraño (**aguja**) que tiene en su organismo.

Se le pone de presente a la entidad requerida los **poderes correccionales del Juez**, estipulados en el artículo 44 del C.G.P., advirtiéndole que de obviarse emitir respuesta a este requerimiento se procederán a **imponer las sanciones** a que haya lugar.

TERCERO: Por secretaría expídanse los respectivos oficios, los cuales quedarán a disposición del **apoderado de la parte demandada, Dr. Andrés Felipe Mondragón Enríquez**, a fin que los radique o remita a la entidad, para lo cual deberá aportar al Despacho copia del recibido.

CUARTO: Una vez recibida respuesta procédase a la expedición de los oficios correspondientes a las pruebas periciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO

IGM

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior. Cartago, fijado el 29 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">ÁNGELA TERESA MORENO HERNÁNDEZ Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, octubre (28) de dos mil diecinueve (2019), informando al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de recaudo probatorio según lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1226 del 12 de junio de 2019, se tiene que hasta la fecha se han allegado la mayoría de pruebas solicitadas. Sírvase proveer,

Ángela Teresa Moreno Hernández
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

CIUDAD Y FECHA	Cartago-Valle del Cauca, octubre (28) de dos mil diecinueve(2019)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	2102
RADICADO	76-147-33-40-002-2016-00574-00
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
DEMANDADO	ALBERTO ÁNGEL ROJAS PARAMO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL (LESIVIDAD)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, mediante el auto interlocutorio No. 1226 del 12 de junio de 2019 proferido en audiencia inicial⁴, el despacho decretó pruebas dentro del proceso a favor de la parte demandante y de oficio, para tal efecto se libraron los correspondientes oficios⁵; que según revisado el proceso, ya obran en el expediente todas las pruebas que fueron solicitadas y decretadas por esta sede judicial.

Siendo así y encontrándose el presente proceso en etapa probatoria, el despacho fijará fecha para la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, en donde se incorporarán las pruebas recaudadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartago,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, en la sala de audiencias ubicada en la carrera 6 No. 10 – 21 de la ciudad de Cartago – Valle del Cauca, en donde se incorporarán las pruebas recaudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
Cartago, fijado el (29) de octubre de 2019, a las 8 a.m.

Ángela Teresa Moreno Hernández
Secretaria

from

⁴ Folios No. 458 a 463 del expediente.

⁵ Folios No. 474 a 477 del expediente.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago-Valle del Cauca, octubre (28) de dos mil diecinueve (2019). Pasó a despacho el presente proceso para efectos de resolver acerca de la solicitud de reposición y de copias escaneadas recibida por correo electrónico el día 26 de junio de 2019 realizada por el señor Javier Elías Arias (fl. 416 del C2 del expediente). Sírvase proveer,

Ángela Teresa Moreno Hernández
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DE
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CIUDAD Y FECHA	Cartago – Valle del Cauca, octubre (28) de dos mil diecinueve (2019)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	2113
RADICADO	76-147-33-40-002-2016-00688-00
DEMANDANTE	PERSONERO MUNICIPAL DE EL CAIRO
COADYUVANTE	JAVIER ARIAS
DEMANDADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA “ACUAVALLE S.A”
VINCULADO	MUNICIPIO EL CAIRO
ACCIÓN	POPULAR

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el señor Javier Elías Arias obrando como coadyuvante dentro de la presente Acción Popular, por medio de correo electrónico solicitó⁶, “...*javier arias, obrando en la acción popular 2016 668, repongo y pido se escane copias gratis de todo lo actuado, amparado bajo la ley estatutaria de administración de justicia, art 8 las copias escaneadas no se cobran juez...*”

Para resolver la solicitud impetrada por el señor Javier Elías Arias el día 26 de junio de 2019, se harán las siguientes consideraciones.

Se le reitera a la parte coadyuvante lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1350 del 25 de junio de 2019, en el cual se le requiere que allegue la consignación del arancel judicial, los cuales deberán ser depositados en la cuenta de ahorros número **3082-00-00636-6** del Banco Agrario, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. **PCSJA18-11176** del 13 de diciembre de 2018, artículo 2, numeral 4 y 8, sobre copias simples y de la digitalización de documentos.

⁶ Folio No. 416 del C2 del expediente.

Por otra parte respecto al recurso de reposición interpuesto, al encontrar que la petición no tiene un objeto definido y al ser impertinente, este despacho no hará pronunciamiento alguno al respecto, por lo que el peticionario deberá estarse a lo resuelto en la Sentencia No. 237 del 04 de diciembre de 2017 y el Auto Interlocutorio No. 1571 del 13 de diciembre de 2018 y el Auto Interlocutorio No. 1350 de 25 de junio de 2019.

Una vez atendido lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo enunciado, este Despacho requerirá al coadyuvante en la presente acción popular, para que allegue la consignación del arancel judicial para acceder a la solicitud de las copias presentada el día 26 de junio de 2019.

Con base en lo anterior el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartago,

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR trámite al recurso de reposición, presentado por el señor Javier Elías Arias el día 26 de junio de 2019, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en la Sentencia No. 237 del 04 de diciembre de 2017, el Auto Interlocutorio No. 1571 del 13 de diciembre de 2018 y el Auto Interlocutorio No. 1350 de 25 de junio de 2019

TERCERO: REQUERIR al señor Javier Elías Arias Idarraga, para que en el término de tres (02) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue la consignación del arancel judicial, los cuales deberán ser depositados en la cuenta de ahorros número **3082-00-00636-6** del Banco Agrario, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. **PCSJA18-11176** del 13 de diciembre de 2018, artículo 2, numeral 4 y 8, sobre copias simples y de la digitalización de documentos.

CUARTO: Una vez en firme ésta providencia y cumplidos los trámites requeridos, **PROCÉDASE** con el archivo del proceso, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 2º
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CARTAGO –
VALLE DEL CAUCA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
Cartago, fijado el (29) de octubre de 2019, a las 8 a.m.

Ángela Teresa Moreno Hernández
Secretaria

from

CONSTANCIA SECRETARIA.- A despacho del señor Juez el presente expediente, indicándole que obra respuesta a la prueba solicitada en el trámite de las excepciones durante la Audiencia Inicial. Sírvase proveer.

ÁNGELA TERESA MORENO HERNÁNDEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca – veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 2097

Radicación No.: 76-147-33-40-002-**2017-00145**-00
Demandante: **MARGARITA OSPINA CLAVIJO**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO EN LIQUIDACIÓN.**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, revisado el expediente, se tiene que obra respuesta a la prueba decretada en el trámite de las excepciones previas dentro de la audiencia inicial realizada el pasado 5 de agosto de 2019.

Así las cosas procederá el despacho a fijar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A).

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartago,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha para la realización de la continuación de audiencia inicial dentro del presente proceso, el día **MIÉRCOLES PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2020 A LAS 09:00 HORAS DE LA MAÑANA.**, en la Sala de Audiencias ubicada en la Carrera 6 No. 10-21 de Cartago.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado la presente decisión.

TERCERO.- ADVERTIR a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

CUARTO.- ADVERTIR a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia y no habrá lugar a aplazamiento de la diligencia.

QUINTO.- ADVERTIR a las partes e intervinientes de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior. Cartago, fijado el 29 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.

ÁNGELA TERESA MORENO HERNÁNDEZ
Secretaria

ycej

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, octubre 28 de 2019. A Despacho del Señor Juez el presente expediente informándole que a folios No. 349 a 363 obra excusa para posesionarse como curador ad litem, teniendo en cuenta que la togada designada por el Despacho se encuentra con afecciones de salud. Sírvase proveer.

ÁNGELA TERESA MORENO HERNÁNDEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No. 76-147-33-40-002-2017-00157-00
Demandantes: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**
Demandado: **LUZ MARINA CASTAÑO SANTA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

Auto Interlocutorio No. 2134

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y vista la excusa médica presentada por la abogada **Laura Mercedes Pulido Salgado**, se hace necesario, relevarla del cargo de curador Ad-Litem y en su lugar, nombrar a un nuevo apoderado.

Siendo así y en aras de garantizar el principio de celeridad, procederá a nombrar como curador ad litem a la Dra. **Lorenza Velásquez Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.409.265 de Cartago y portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.163 del C.S. de la Judicatura, profesional del derecho que habitualmente ejerce su profesión en esta jurisdicción y quien se puede ubicar mediante el correo electrónico loveca66@hotmail.com o al abonado telefónico 3155669846. Advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

Una vez notificado este auto y posesionada la Curadora Ad litem, la Secretaría de este Despacho dará cuenta inmediatamente para continuar con la etapa subsiguiente.

Con base en lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del circuito de Cartago,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cago de curador ad-litem a la abogada **Laura Mercedes Pulido Salgado**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 de Armenia y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C.S. de la Judicatura, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de la señora **Luz Marina Castaño Santa**, a la Dra. **Lorenza Velásquez Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.409.265 de Cartago y portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.163 del C.S. de la Judicatura, profesional del derecho que habitualmente ejerce su profesión en esta

jurisdicción y quien se puede ubicar mediante el correo electrónico loveca66@hotmail.com o al abonado telefónico 3155669846, conforme lo establece el artículo 48 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria, se comuniqué a la Dra. **Lorenza Velásquez Cardona**, para que dentro del término de diez (10) días, se haga presente a este estrado, en aras de que manifieste la aceptación del cargo designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO

IGM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO
SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior. Cartago, fijado el 29 de octubre de 2019, a las 8 a.m.

ÁNGELA TERESA MORENO HERNÁNDEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago, Valle del Cauca, veintiocho (28) de Octubre de 2019. A despacho del señor Juez, informándole que revisado el expediente, se encuentra pendiente recaudar una prueba ordenada en audiencia inicial. Sírvase proveer.

ÁNGELA TERESA MORENO HERNÁNDEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago, Valle del Cauca – veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No.: 76-147-33-33-002-**2017-00326-00**
Demandante: **CLARA ROSA MOLINA BERMÚDEZ**
Demandado: **NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN - FOMAG**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

Auto de Sustanciación No. 2107

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que mediante auto interlocutorio No. 1109 del 31 de mayo de 2019, dictado en audiencia inicial, se ordenó oficiar al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental, a fin que allegara certificado de factores salariales devengados por la demandante, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, se oficiará nuevamente a dicha entidad a fin que aporte la información requerida, poniendo de presente que debe prestar su colaboración a esta instancia judicial a fin de recaudar las pruebas y no obstruir los requerimientos judiciales, advirtiéndole de los poderes correctivos del juez consagrados en el artículo 44 del C.G.P⁷.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartago,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por **segunda vez**, al Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, para que en el **término de cinco (5) días**, allegue al expediente el certificado de factores salariales del ultimo año anterior a adquirir el status de pensionada de la señora **Clara Rosa Molina Bermúdez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.621.159 del Obando, Valle del Cauca. Se le pone de presente a la entidad requerida los **poderes correccionales del Juez**, estipulados en el artículo 44 del C.G.P., advirtiéndole que de obviarse emitir respuesta a este requerimiento se procederán a **imponer las sanciones** a que haya lugar.

⁷ **“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.**

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)”

SEGUNDO: Por secretaría expídase el respectivo oficio, el cual quedará a disposición de la **apoderada de la parte demandante** a fin que lo radique o remita a la entidad, para lo cual deberá aportar al Despacho copia del recibido.

TERCERO: Una vez recibida respuesta procédase a la fijación de audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO

IGM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO CARTAGO – VALLE
DEL CAUCA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior. Cartago, fijado el 29 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.

ÁNGELA TERESA MORENO HERNÁNDEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago, Valle del Cauca, veintiocho (28) de Octubre de 2019. A despacho del señor Juez, informándole que revisado el expediente, se encuentra pendiente recaudar una prueba ordenada en audiencia inicial. Sírvase proveer.

ÁNGELA TERESA MORENO HERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca – veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No.: 76-147-33-33-002-2017-00411-00
Demandante: **CARMEN ELENA CASTAÑEDA CORTES**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

Auto de Sustanciación No. 2112

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que mediante auto interlocutorio No. 1836 del 28 de agosto de 2019, dictado en audiencia inicial, se ordenó oficiar al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental, a fin que certificara los incrementos realizados a la planta central de cargos de la gobernación y específicamente a la demandante.

Así las cosas, se oficiaré nuevamente a dicha entidad a fin que aporte la información requerida, poniendo de presente que debe prestar su colaboración a esta instancia judicial a fin de recaudar las pruebas y no obstruir los requerimientos judiciales, advirtiéndole de los poderes correctivos del juez consagrados en el artículo 44 del C.G.P⁸.

Se tiene que la apoderada de la parte demandante allega documentos aportados por la Secretaría de Educación Departamental en un proceso similar al presente, no obstante, considera el Despacho que no se pueden tener en cuenta los mismos toda vez que la solicitud realizada fue en general y específicamente respecto de la señora Castañeda Cortes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartago,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por **segunda vez**, al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, para que en el **término de cinco (5) días**, allegue certificación del incremento realizado al personal perteneciente a la Planta Central de Cargos del Departamento para los años 2007 a 2016 y los incrementos realizados a la demandante **Carmen Elena Castañeda Cortes**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.155.925, para los mismos años. Se le pone de presente a la entidad requerida los **poderes correctivos del Juez**, estipulados en el artículo 44 del C.G.P., advirtiéndole que de obviarse emitir respuesta a este requerimiento se procederán a **imponer las sanciones** a que haya lugar.

⁸ “**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.**

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correctivos:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)”

SEGUNDO: Por secretaría expídase el respectivo oficio, el cual quedará a disposición de la **apoderada de la parte demandante** a fin que lo radique o remita a la entidad, para lo cual deberá aportar al Despacho copia del recibido.

TERCERO: Una vez recibida respuesta procédase a la fijación de audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO

IGM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO CARTAGO – VALLE
DEL CAUCA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior. Cartago, fijado el 29 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.

ÁNGELA TERESA MORENO HERNÁNDEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 2101

Radicado No. : 76-147-33-33-002-**2018-00351**-00
Demandante: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
Demandado: **JOSÉ DE JESÚS CANO MARÍN**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

Se tiene que la entidad demandante presentó nueva dirección de notificaciones del demandando, por lo cual se ordenará que por Secretaría se proceda a la notificación de la admisión de la demanda.

Por otro lado, se tiene que el abogado Luis Eduardo Arellano Jaramillo presentó renuncia al poder otorgado por Colpensiones, teniendo en cuenta que dicha entidad decidió reasignar los procesos a otra firma de abogados, y adujo que la entidad se encuentra a paz y salvo.

En consecuencia EL Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartago,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la Notificación Personal del señor **JOSÉ DE JESÚS CANO MARÍN**, o quien haga sus veces o lo represente en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 200 del C.P.A.C.A., a la dirección aportada por la parte demandante Calle 24 No. 11A – 116 Bloque 12, Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No. 56.392, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, a fin que proceda a designar un nuevo apoderado dentro del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO

IGM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior. Cartago, fijado el 29 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.</p> <p>ANGELA TERESA MORENO HERNANDEZ Secretaría</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cartago, 28 de octubre de 2019, a Despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de pruebas. Sírvase proveer.

ÁNGELA TERESA MORENO HERNÁNDEZ
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago, Valle del Cauca – veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación No.: 76-147-33-40-002-2017-00225-00
Demandante: **COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS – COOPIDROGAS.**
Demandados: **MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO**

Auto de Sustanciación No. 2098

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se fijará fecha para realizar audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, el día **LUNES VEINTE (20) DE ABRIL DE 2020 A LAS 10:00 HORAS DE LA MAÑANA** en la sala de audiencias ubicada en la Carrera 6 No. 10 – 21 de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

Por lo tanto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE

FIJAR audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, para el día **LUNES VEINTE (20) DE ABRIL DE 2020 A LAS 10:00 HORAS DE LA MAÑANA** en la sala de audiencias ubicada en la Carrera 6 No. 10 – 21 de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO
Juez

YCJ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior. Cartago, fijado el 29 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.

ÁNGELA TERESA MORENO HERNÁNDEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cartago, 28 de octubre de 2019, a Despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de pruebas. Sírvase proveer.

ÁNGELA TERESA MORENO HERNÁNDEZ
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago, Valle del Cauca – veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación No.: 76-147-33-33-002-2017-00238-00
Demandante: **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A**
Demandados: **MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO**

Auto de Sustanciación No. 2099

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se fijará fecha para realizar audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, el día **LUNES VEINTE (20) DE ABRIL DE 2020 A LAS 10:30 HORAS DE LA MAÑANA** en la sala de audiencias ubicada en la Carrera 6 No. 10 – 21 de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

Por lo tanto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE

FIJAR audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, para el día **LUNES VEINTE (20) DE ABRIL DE 2020 A LAS 10:30 HORAS DE LA MAÑANA** en la sala de audiencias ubicada en la Carrera 6 No. 10 – 21 de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO
Juez

YCJ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior. Cartago, fijado el 29 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.

ÁNGELA TERESA MORENO HERNÁNDEZ
Secretaria